

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 **2015-0369**

Vencido el traslado de la demanda, se dispone:

SEÑALAR la hora de las 9:00 am del día veintitrés (23) de febrero de 2022 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 Ibidem, donde se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia.**

ADVERTIR a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevara a cabo aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

2.- Decreto de pruebas:

2.1.- Demandante:

a).- **ADVERTIR** que las pruebas ordenadas en auto del 28 de agosto de 2017, recaudadas y practicadas mediante audiencia celebrada el 9 de abril de 2018, conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas, tal como lo regla el inciso segundo del artículo 138 del CGP.

b).- Documentales: Escrito de contestación a las excepciones formuladas por el demandado Alejandro Sicard De La Rans y al llamado en garantía Axa Colpatria Seguros S.A.

2.2.- Demandado:

2.2.1.- WILSON CASTRO ACOSTA, MANUEL RICARDO PINTO AYALA y MARIO ALEJANDRO SARMIENTO

INDICAR que las pruebas ordenadas en auto del 28 de agosto de 2017, recaudadas y practicadas mediante audiencia celebrada el 9 de abril de 2018, conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas, tal como lo regla el inciso segundo del artículo 138 del CGP.

2.2.2.- ALEJANDRO SICARD DE LA RANS

a).- Documentales: Las referidas en el escrito de contestación.

b).- Interrogatorio de parte: Arley Darío Acosta (demandante)
Wilson Castro Acosta (demandado)

c).- Peritaje:

NEGAR la designación de perito, con fundamento en lo reglado en el artículo 227 del CGP., el cual contempla que quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

d).- Oficios:

ELABORAR el Oficio dirigido a la aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS S. A., para que certifique con destino a este proceso, si al vehículo de placa FVQ – 84C se le expidió el seguro obligatorio, en caso afirmativo indique el monto de las indemnizaciones y pagos realizados al señor ARLEY DARÍO ACOSTA LINARES o en su defecto si el pago se hizo a otra entidad, en razón de las lesiones sufridas por el accidente de tránsito ocurrido el día 17 de junio de 2013.

2.3.- Llamado en Garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

a).- Documentales: Las referidas en el escrito de contestación.

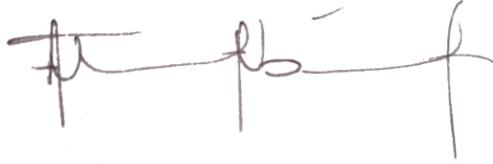
b).- Interrogatorio de parte: Arley Darío Acosta (demandante)
Alejandro Sicard De La Rans (demandado)
Wilson Castro Acosta (demandado)

2.4.- Pruebas Pedidas en Conjunto:

i).- Objeción al juramento estimatorio:

CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>69</u> Hoy <u>23-11-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
